



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI005/2015

Acuerdo del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), por el que se toman medidas temporales para llevar a cabo notificaciones derivadas de solicitudes de acceso a la información o de datos personales en el estado de Guerrero.

A n t e c e d e n t e s

- I. **Cierre de instalaciones de Juntas en Guerrero.** El 8 de diciembre de 2014, la Coordinación Nacional de Comunicación Social de este Instituto, mediante comunicado de prensa número 233, señaló que ante el cierre de las oficinas de la Junta Local y de las Juntas Distritales de Ayutla, Tlapa y Chilpancingo en el estado de Guerrero por manifestantes de diversas agrupaciones, el Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo Córdova informó que hasta el momento el personal y las instalaciones del órgano electoral federal no han sufrido daño alguno.

- II. **Notificaciones derivadas de solicitudes.** La Unidad de Enlace, ante la dificultad que representa la notificación por conducto del personal de las juntas ejecutivas afectadas, solicitó a las juntas distritales aledañas del propio estado de Guerrero, su apoyo para llevar a cabo las notificaciones derivadas de solicitudes de información o de acceso a datos personales.

- III. **Aprobación de cuotas de recuperación.** El 29 de enero de 2015, el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), aprobó el acuerdo INE-ACI001/2015, sobre las cuotas de reproducción y envío de información para el presente ejercicio fiscal. En el punto de acuerdo Segundo, estableció para la mensajería en territorio nacional, lo siguiente:

“Los envíos y notificaciones dentro del Distrito Federal serán realizados por personal adscrito a la Unidad de Enlace. Para los que deban realizarse en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI005/2015

los estados, la Unidad de Enlace solicitará apoyo a la Junta Distrital que corresponda al domicilio del solicitante, por lo que la mensajería no genera cuota alguna al ser cubierta por personal del propio Instituto Nacional Electoral.”

- IV. **Hechos ocurridos en Tlapa.** El 5 de abril de 2015, mediante comunicado de prensa número 115, el INE mostró su postura ante los hechos ocurridos en Tlapa, Guerrero, en contra de personal del Instituto y añadió que el INE continuará trabajando.

C o n s i d e r a n d o s

- 1. Derecho a la información.** Conforme al artículo 6, párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, lo cual en su momento motivó al Congreso de la Unión, a expedir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 (Ley), cuya última reforma fue publicada el 14 de julio de 2004.
- 2. Finalidad de la Ley de Transparencia.** Los artículos 1, 2 y 3 de la Ley, establecen como finalidad de ésta, proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal; y toda la información gubernamental a que se refiere la Ley es pública, por lo que los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala, siendo entre otros, el Comité de Información (CI) quien



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI005/2015

determine si la clasificación efectuada por los órganos responsables (OR) es correcta o no.

3. **Publicidad de la información.** Toda información en posesión de los órganos del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los Partidos Políticos (PP), es considerada como pública y podrán ser consultada por las personas autorizadas para tal efecto, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o contenga información confidencial, en cuyo caso, se puede tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa.
4. **Funciones de la Unidad de Enlace.** Entre las funciones de la Unidad de Enlace, se encuentra la de efectuar los trámites internos necesarios para entregar la información solicitada, así como realizar las notificaciones a los particulares, de conformidad con el artículo 17, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
5. **Modalidades de entrega.** Para las notificaciones y entrega de la información habrá de respetarse la modalidad elegida por los solicitantes, esto es a través del sistema INFOMEX-INE, por correo electrónico, y de manera física en el domicilio que para tal efecto proporcionen al ingresar su solicitud.
6. **Cuotas de recuperación.** El artículo 30 del Reglamento señala lo concerniente a las cuotas aplicables de recuperación por entrega de información; en específico el numeral 3 establece que de solicitarse la reproducción o entrega a domicilio de la información, el costo de los materiales utilizados y, en su caso, los gastos de envío, serán cubiertos por el solicitante mediante el pago de la cuota de recuperación, que no podrá ser superior a la suma de ambos conceptos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI005/2015

7. **Medidas a tomar por parte del CI.** Ante la situación que sigue prevaleciendo en el estado de Guerrero, particularmente respecto del personal del Instituto, este Comité considera pertinente adoptar medidas temporales para asegurar la integridad física de quienes colaboran dentro de la institución, así como salvaguardar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales de los ciudadanos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos cuarto inciso A, de la Constitución; artículo 2, numeral 1, fracción XXIX; 19, numeral 1, fracción XIV del Reglamento; este Comité expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las medidas temporales y, en consecuencia, los medios por los que habrán de llevarse a cabo las notificaciones y entrega de la información en el estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para el caso de las notificaciones y entrega de la información en el estado de Guerrero, habrá de realizarse a través del servicio de mensajería con que actualmente cuenta el Instituto o bien, por servicio postal.

TERCERO. El costo de mensajería correrá a cargo del INE.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica solicite la publicación del presente Acuerdo en el Sistema INFOMEX-INE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica hacer del conocimiento de las juntas ejecutivas del estado de Guerrero, el contenido del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-ACI005/2015

ÚNICO. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el CI, y será aplicable desde entonces para las solicitudes posteriores que estén pendientes de respuesta, resolución o notificación.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de abril de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidenta del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité
de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de
Datos Personales, en su carácter
de Miembro del Comité de
Información.^[1]

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información

^[1] NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.